



**REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales.....	2
Art. 1. Objeto. ....	2
Capítulo II. Determinación del presupuesto de ingresos y gastos por cuotas. ....	2
Art. 2. Determinación del presupuesto. ....	2
Art. 3. Determinación de las reglas de reparto del presupuesto por cuotas de los Estados Parte. ....	2
Art. 4. Modificación del importe de la cuota anual acordada. ....	3
Art. 5. Suficiencia del presupuesto por cuotas. ....	4
Capítulo III. Constatación y Pago de la cuota. ....	4
Art. 6. Constatación y pago de la cuota. ....	4
Art. 7. Vencimiento del plazo de pago. ....	4
Art. 8. Descuentos por pronto pago. ....	5
Art. 9. Procedimiento de pago. ....	5
Art. 10. Medios de pago. ....	5
Art. 11. Justificante del pago. ....	6
Art. 12. Variaciones en el importe efectivamente recibido por la Secretaría General respecto a la cuota teórica acordada. ....	6
Art. 13. Prescripción del pago de la cuota. ....	6
Capítulo IV. Efectos del impago regular de la cuota. ....	6
Art. 14. Cumplimiento regular del pago de la cuota. ....	6
Art. 15. Efectos del incumplimiento del pago regular de la cuota. ....	6
Art. 16. Disposiciones finales. ....	7

## Capítulo I. Disposiciones Generales

### Art. 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto especificar las disposiciones relativas a la recaudación de cuotas y medidas complementarias.

## Capítulo II. Determinación del presupuesto de ingresos y gastos por cuotas.

### Art. 2. Determinación del presupuesto.

- 2.1. Corresponde a la Secretaría General<sup>1</sup>, previa consulta vinculante a la Comisión Delegada, proponer a la Asamblea Plenaria o a la Comisión Delegada, según corresponda, el presupuesto anual de la COMJIB, de conformidad con el Reglamento Financiero de la COMJIB.
- 2.2. El presupuesto anual debe ser aprobado<sup>2</sup> en Asamblea Plenaria o/y Comisión Delegada, según corresponda, por mayoría válidamente constituida de dos tercios de los Estados parte presentes.

### Art. 3. Determinación de las reglas de reparto del presupuesto por cuotas de los Estados Parte.

- 3.1. Corresponde a la Secretaría General, previa consulta vinculante a la Comisión Delegada, proponer a la Asamblea Plenaria un criterio de reparto del presupuesto anual por cuotas entre los Estados parte, de acuerdo a un criterio de desarrollo económico<sup>3</sup> de cada país.
- 3.2. El importe de la cuota anual asignada a cada Estado (escala de cuotas) se aprobará en Asamblea Plenaria por mayoría válidamente constituida de dos tercios de los Estados parte presentes.
- 3.3. Aquellos Estados firmantes del Tratado en los que no haya entrado en vigor el mismo, pueden contribuir voluntariamente al presupuesto de la COMJIB. Si el importe aportado no es inferior al importe que le correspondería de acuerdo con el criterio de reparto acordado, se considera como cuota efectivamente desembolsada, a los efectos que se determinen.
- 3.4. De acuerdo con el párrafo anterior, el importe aportado voluntariamente por un Estado sólo se considera, a efectos de la determinación del presupuesto de la Secretaría General, si el país ha dejado constancia de su

---

<sup>1</sup> Art. 21.1. Reglamento Financiero.

<sup>2</sup> Art. 8.2. Tratado Constitutivo.

<sup>3</sup> Art. 11.1. Tratado Constitutivo.

compromiso de pago mediante escrito dirigido a la Secretaría General durante el período de consultas previsto en el artículo 21 del Reglamento financiero sobre el proyecto del plan de trabajo y su presupuesto. De otra manera, el desembolso que pudiera realizar debe ser tratado como ingreso extraordinario del ejercicio y se debe destinar a cubrir los déficits que puedan producirse en la ejecución del ejercicio presupuestario en curso, o a incrementar el saldo disponible para presupuestar el siguiente ejercicio, de acuerdo con la resolución debidamente fundada que, a tal efecto, disponga el titular de la Secretaría General.

**Art. 4. Modificación del importe de la cuota anual acordada.**

- 4.1. Desde la aprobación por parte de la Asamblea Plenaria de la escala de cuotas, la Asamblea Plenaria o/y Comisión Delegada, según corresponda, debe abrir un período de consultas de cuarenta y cinco (45) días naturales o corridos para atender las alegaciones de cada Estado parte sobre el importe de su cuota.
- 4.2. El expediente inicial de alegaciones que presente el Estado parte debe incluir, al menos, la siguiente información:
  - a) Monto de la cuota que se compromete a desembolsar.
  - b) Explicación de los motivos por los que no puede aportar la totalidad de la cuota asignada.
  - c) Propuesta compensatoria por el monto de la cuota no desembolsada.
- 4.3. La Comisión Delegada, por delegación expresa de la Asamblea Plenaria, puede decidir en nombre de ésta sobre cada caso.
- 4.4. La Comisión Delegada o/y la Asamblea Plenaria, según corresponda, a raíz de las negociaciones que establezca con el Estado referido, debe emitir su resolución, previa consulta no vinculante a la Secretaría General, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales o corridos desde que recibiera la alegación del Estado parte.
- 4.5. En caso de que la Comisión Delegada o/y la Asamblea Plenaria, según corresponda, con el voto de la mayoría válidamente constituida de dos tercios de los Estados parte presentes, emita una resolución favorable a la alegación del Estado parte, queda establecida como cuota exigible la nueva cuota así acordada.

**Art. 5. Suficiencia del presupuesto por cuotas.**

- 5.1. El presupuesto anual de ingresos por cuotas exigibles, debe ser suficiente para garantizar la cobertura del presupuesto de gastos de la Secretaría General. El presupuesto de gastos de la Secretaría General debe reducirse hasta igualar el presupuesto de ingresos por cuotas exigible acordado.
- 5.2. La decisión de la Asamblea Plenaria o/y Comisión Delegada, según corresponda, sobre la minoración de cuotas no puede significar en su conjunto una reducción superior al 5% del presupuesto.
- 5.3. Si el presupuesto anual de ingresos por cuotas exigibles acordado no fuese suficiente para cubrir los costes fijos del presupuesto de gastos de la Secretaría General, la Comisión Delegada o/y la Asamblea Plenaria, según corresponda, debe determinar, con el apoyo de la Secretaría General, las medidas necesarias para garantizar que no se incurra en impagos.

**Capítulo III. Constatación y Pago de la cuota.**

**Art. 6. Constatación y pago de la cuota.**

Queda reconocida y notificada la obligación de pago de la cuota anual en el momento en que la Asamblea Plenaria o/y la Comisión Delegada, según corresponda, apruebe el presupuesto. La cuota es exigible desde ese momento y opera al comienzo de cada año calendario, independientemente de la fecha de comunicación de la Secretaría General de la solicitud de abono.

**Art. 7. Vencimiento del plazo de pago.**

- 7.1. El pago de la cuota anual se debe efectuar en un único desembolso y hasta el 30 de de abril del ejercicio presupuestario a que corresponda. Excepcionalmente, se puede admitir el pago durante el segundo semestre del año calendario.
- 7.2. Un Estado parte puede realizar una propuesta motivada a la Comisión Delegada o/y a la Asamblea Plenaria, según corresponda, sobre un plazo de pago superior al año o/y en varios desembolsos. La Comisión Delegada o/y la Asamblea Plenaria, según corresponda, debe decidir sobre la propuesta en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales o corridos, previa consulta no vinculante a la Secretaría General, desde que recibiera la propuesta del Estado parte.
- 7.3. En caso de que la Comisión Delegada o/y Asamblea Plenaria, según corresponda, emitan una resolución favorable a la propuesta del Estado parte, no se devengarán los intereses de demora, previstos en el artículo 41 del reglamento financiero, sobre la parte de la cuota no desembolsada en el ejercicio presupuestario a que corresponda.

- 7.4. La Secretaría General debe ajustar las previsiones de tesorería del ejercicio en curso en la cuantía del importe de los desembolsos pospuestos a ejercicios futuros.

**Art. 8. Descuentos por pronto pago.**

- 8.1. Los Estados partes pueden retener de oficio, en caso de que desembolsen la cuota anual acordada en Asamblea Plenaria en un solo pago, un 4% de su importe si la misma se recibe en el ejercicio presupuestario anterior al que debe aplicarse.
- 8.2. La Secretaría General debe ajustar las previsiones de tesorería del ejercicio en curso en la cuantía del importe de los descuentos por pronto pago aplicados.

**Art. 9. Procedimiento de pago.**

- 9.1. La Secretaría General debe gestionar el pago de la cuota a través de los Coordinadores Nacionales de la COMJIB en cada país.
- 9.2. Los Coordinadores Nacionales deben iniciar, de oficio, las gestiones para el procedimiento de pago, a partir del momento en que se constate el reconocimiento de la obligación de pago de la cuota anual. Los Coordinadores Nacionales deben comunicar a la Secretaría General la constatación, y el inicio del procedimiento de pago de la cuota adeudada del ejercicio de referencia.
- 9.3. Los Coordinadores Nacionales deben informar mensualmente, y hasta el momento de la ejecución de la orden de pago a favor de la Secretaría General, sobre el estado de los procedimientos legislativos, presupuestarios y administrativos, y sobre las administraciones nacionales involucradas para la autorización y pago de la cuota a la COMJIB, a efectos de que la Secretaría General conozca los plazos y procedimientos de cada Estado parte para el cumplimiento de sus compromisos.
- 9.4. La Secretaría General elaborará Informes trimestrales sobre el estado de pago de las cuotas y los avances comunicados al respecto por los Coordinadores Nacionales.

**Art. 10. Medios de pago.**

- 10.1. Los pagos se deben realizar mediante medios de pago que garanticen un seguimiento adecuado de auditoría<sup>4</sup>.
- 10.2. Los gastos financieros que devienen del pago de la cuota son a cargo del ordenante.

---

<sup>4</sup> Art. 19.2.d. Reglamento Financiero.

**Art. 11. Justificante del pago.**

La Secretaría General debe expedir un recibo por cada pago de la cuota que se efectúe<sup>5</sup>.

**Art. 12. Variaciones en el importe efectivamente recibido por la Secretaría General respecto a la cuota teórica acordada.**

Si por error en la orden de pago o como consecuencia del tipo de cambio de la moneda utilizada para el pago, la cuota efectivamente recibida por la Secretaría General difiriera de la cuota acordada, la diferencia resultante se debe minorar o sumar a la cuota acordada del próximo ejercicio presupuestario, según corresponda.

**Art. 13. Prescripción del pago de la cuota.**

Se fija un plazo de prescripción entre los Estados miembros y la COMJIB de 5 años<sup>6</sup>, sin perjuicio de las interrupciones previstas en la contabilidad del plazo<sup>7</sup>.

**Capítulo IV. Efectos del impago regular de la cuota.**

**Art. 14. Cumplimiento regular del pago de la cuota.**

Se considera que un Estado constata y cumple con regularidad el pago de la cuota anual acordada cuando ha pagado al menos un 80% (ochenta por ciento) del importe de las cuotas acordadas en los 4 (cuatro) años anteriores al año de celebración de la Asamblea Plenaria en que corresponda la renovación de los órganos de la COMJIB.

**Art. 15. Efectos del incumplimiento del pago regular de la cuota.**

**15.1. Inelegibilidad para los órganos de gobierno de la Conferencia.**

Los países que, habiendo ratificado el Tratado Constitutivo de la COMJIB y encontrándose este en vigor, no hayan cumplido regularmente con el pago de la cuota, no pueden:

---

<sup>5</sup> Art. 43.2. Reglamento Financiero.

<sup>6</sup> Art. 43.5. Reglamento Financiero.

<sup>7</sup> Art. 43.7. Reglamento Financiero.



- a) Presentar candidatura al puesto de titular de la Secretaría General.
- b) Resultar elegibles como titulares de las Secretarías Generales Adjuntas.
- c) Resultar elegibles como miembros de la Comisión Delegada.

15.2. Inelegibilidad para liderar las líneas de trabajo de la COMJIB.

Los países que no hayan cumplido regularmente con el pago de la cuota no pueden proponerse como líderes para la gestión de las líneas de trabajo de la COMJIB.

**Art. 16. Disposiciones finales.**

- 16.1. Se suspenden con efectos retroactivos las normas de aplicación de intereses de demora sobre las cuotas impagadas<sup>8</sup> hasta el ejercicio presupuestario de entrada en vigor del presente reglamento.
- 16.2. El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio presupuestario siguiente a la fecha de su aprobación.

---XXX---

---

<sup>8</sup> Art. 41. Reglamento Financiero.